



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1015/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **SOBRESEER** en el presente recurso lo relativo al requerimiento novedoso y **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000043020 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con el objeto de que atienda de forma categórica los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y proporcione, en atención al requerimiento 8, el contrato que dio lugar a la adquisición de motocicletas para labores de seguridad pública en la Alcaldía sin testar dato alguno, todo lo anterior respecto de la actual administración. Lo anterior,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

deberá entregarlo al correo electrónico señalado por la parte recurrente en la inconformidad que dio origen al presente recurso de revisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

2. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista al Superior Jerárquico. Por acuerdo de uno de marzo de dos mil veintiuno, se determino el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerárquico, por lo siguiente:

"(...)

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

259, fracción I, de la Ley de Transparencia, se determina el incumplimiento a la resolución de mérito.

(...)"

3. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado. Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se determino el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, en consecuencia de:

"(...)

Ahora bien, también es necesario citar que mediante acuerdo de día uno de marzo de dos mil veintiuno, este Organismo determinó el incumplimiento de la resolución dictada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, toda vez que, no se advirtió que se hubiera recibido promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia o en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en término de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

En consecuencia, resultó procedente **DAR VISTA** al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, siendo en el presente caso el Alcalde de la Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de que ordenara se diera cumplimiento a la resolución descrita, en un plazo de **tres días hábiles**; determinación que fue notificada el veinticinco de abril del año en curso, sin que se recibiera respuesta del Sujeto Obligado.

(...)"



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

4. **Informe de cumplimiento.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de veintiuno de octubre de dos mil veinte dictada por este Organismo.

Entre éstas, la siguiente constancia:

a) Oficio número ABJ/DGAyF/337/2022 de nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, en el que manifestó:

“(...)

En virtud de loa anterior, es importante hacer la aclaración tanto al (a) hoy “Recurrente” como al INFOCDMX, que la Solicitud que nos ocupa, versa claramente sobre “motocicletas adquiridas durante la presente administraciones, es decir, del 01 de octubre del 2018 al 13 de febrero del 2020 para LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

Por lo que se procede a brindar una respuesta categórica sobre los pronunciamientos del (la) Recurrente:

PREGUNDA: *“1.- ¿Cuántas motocicletas y de que marcas se han adquirido durante la actual administración para labores de seguridad pública en la alcaldía?...” (sic)*

RESPUESTA: *20 motocicletas, marca BMW*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

PREGUNTA: “2.- ¿Bajo qué modelo financiero se hizo esa adquisición, si por arrendamiento, compra, pago por prestación de servicios o cual fue? ...” (sic)

RESPUESTA: Compra

PREGUNTA: “...3.- ¿Hubo licitación pública para la adquisición de las motocicletas? ...” (sic)

RESPUESTA: Si, Licitación Pública Nacional N° 30001017-002-2018

PREGUNTA: “...4.- ¿Fue por adquisición directa o invitación restringida? ...” (sic)

RESPUESTA: No

PREGUNTA: “...5.- ¿Cuánto ha sido el montode recursos públicos erogados por la actual administración para la adquisición de esas motocicletas? ...” (sic)

RESPUESTA: El monto erogado para la adquisición de las motocicletas en cuestión fue de \$6,716,400.00 con IVA

PREGUNTA: “...6.- ¿Cuál es el valor unitario de las motocicletas adquiridas con base en la marca y modelo? ...”

RESPUESTA: \$289, 500+ IVA

PREGUNTA: “...7.- ¿Nombre del proveedor de esas motocicletas? ...”
(sic)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

RESPUESTA: *Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V.*

PREGUNTA: *"...8.- Copia del o los contratos que dieron lugar a la adquisición de esas motocicletas." (sic)*

RESPUESTA: *Ajunto al presente copia en versión pública del contrato DGA/R-017-A03/2018 de conformidad con el Acuerdo N°: 013/2022-E7, emitido por el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.*

(...)"

5. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Resolución. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto ~~en~~ sesión pública, resolvió **SOBRESEER** en el presente recurso lo relativo al



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

requerimiento novedoso y **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000043020 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que en ésta se estableció que el Sujeto Obligado debería atender los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; además proporcionar, en atención al requerimiento 8, el contrato que dio lugar a la adquisición de motocicletas para labores de seguridad pública en la Alcaldía.

Instrucción que fue atendida por el Sujeto Obligado, toda vez que, por oficio número ABJ/DGAYF/337/2022 de nueve de agosto de dos mil veintidós, el Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, dio contestación a los requerimientos citados, como se puede advertir de la imagen del oficio que se inserta para mayor conocimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022
Oficio N°. AB/JC/GA/R/2022
Asunto: Atención a RR. IP. 1015/2020

Jefe de Unidad Departamental de
Transparencia, Información Pública
y Datos Personales
PRESENTE.

Por referencia al Oficio N°. AB/JC/PRO/CI/OP/000/2022 de fecha 13 de julio del presente año, por medio del cual solicito lo siguiente: "Adjunto al presente podrá encontrarse el Resumen de Revisión RR. IP.1015/2020, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó el **INCUMPLIMIENTO** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordenó el incumplimiento al fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, que sus apreciables Instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

"...Las mismas es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio, análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó el **incumplimiento** motivo del presente..." (sic)

De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el oficio de referencia y el Acuerdo de Incumplimiento de fecha 22 de junio del 2022, resultado a la Resolución del Recurso de Revisión N°. INFOCDMX/RR.IP.1015/2020, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°. 041900043232, es importante aclarar lo siguiente:

Como bien señala el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), al (a) "Solicitante", con fecha 13 de febrero del 2020, presentó la Solicitud de Acceso a la Información pública Folio N°. 041900043232, por medio de la cual, solicita lo siguiente:

- 1.- ¿Cuántas motocicletas y de qué marcas se han adquirido durante la actual administración para labores de seguridad pública en la alcaldía?
- 2.- ¿Bajo qué modelo financiero se hizo esta adquisición, si por arrendamiento, compra, pago por prestación de servicios o cual fue?
- 3.- ¿Hubo licitación pública para la adquisición de las motocicletas?
- 4.- ¿Fue por adquisición directa o invitación restringida?
- 5.- ¿Cuánto ha sido el monto de recursos públicos erogados por la actual administración para la adquisición de esas motocicletas?
- 6.- ¿Cuál es el valor unitario de las motocicletas adquiridas con base en la marca y modelo?
- 7.- ¿Nombre del proveedor de esas motocicletas?

At. Dirección del Área, Avenida 1611 Colonia Santa Cruz Abasco, C.P. 07110

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

B.- Copia del o los contratos que dieron lugar a la adquisición de esas motocicletas." (sic)

En virtud de lo anterior, es importante hacer la aclaración tanto al (a) hoy "Recurrido" como al INFOCDMX, que la Solicitud que nos ocupa, versa claramente sobre **"motocicletas adquiridas durante la presente administración, es decir, del 01 de octubre del 2016 al 13 de febrero del 2020 para LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA"**.

Por lo que se procede a brindar una respuesta categórica sobre los pronunciamientos del (a) Recurrente.

PREGUNTA: "1.- ¿Cuántas motocicletas y de qué marcas se han adquirido durante la actual administración para labores de seguridad pública en la alcaldía?..." (sic)

RESPUESTA: 20 motocicletas, marca BMW

PREGUNTA: "...2.- ¿Bajo qué modelo financiero se hizo esta adquisición, si por arrendamiento, compra, pago por prestación de servicios o cual fue?..." (sic)

RESPUESTA: Compra

PREGUNTA: "...3.- ¿Hubo licitación pública para la adquisición de las motocicletas?..." (sic)

RESPUESTA: Sí, Licitación Pública Nacional N° 3001017-002-2016

PREGUNTA: "...4.- ¿Fue por adquisición directa o invitación restringida?..." (sic)

RESPUESTA: No

PREGUNTA: "...5.- ¿Cuánto ha sido el monto de recursos públicos erogados por la actual administración para la adquisición de esas motocicletas?..." (sic)

RESPUESTA: El monto erogado para la adquisición de las motocicletas en cuestión fue de \$6,716,400.00 con IVA

PREGUNTA: "...6.- ¿Cuál es el valor unitario de las motocicletas adquiridas con base en la marca y modelo?..." (sic)

RESPUESTA: \$ 289, 500.00 + IVA

PREGUNTA: "...7.- ¿Nombre del proveedor de esas motocicletas?..." (sic)

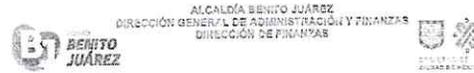
RESPUESTA: Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V.

PREGUNTA: "...8.- Copia del o los contratos que dieron lugar a la adquisición de esas motocicletas."

At. Dirección del Área, Avenida 1611 Colonia Santa Cruz Abasco, C.P. 07110



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020



RESUESTA: Adjunto al presente copia en versión pública del contrato DGA/R-017-A03/2018 de conformidad con el Acuerdo N° 013/2022-EX, emitido por el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción I y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona, con apego a lo dispuesto en los artículos mencionados, que a la letra dicen:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se podrá, en su caso, proporcionar sin fines de lucro a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y de esta normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Pleno de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, obtener, recibir información. Toda la información generada, administrada, obtenida, suministrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en esta presente Ley, en los términos y condiciones de la que el Estado Mexicano suscribió, en la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, aún así se establezca expresamente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según correspondan, de acuerdo a su naturaleza: 1. Los sujetos obligados deberán proporcionar toda la información de sus actividades, hechos, actuaciones, resoluciones, decisiones, procesos administrativos y de planeación de desarrollo, conforme lo establece la Ley.

Artículo 218. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en su poder. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el suministro conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán extender la información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que lo anterior se ponga a disposición del (s) hoy "Requerida" y así atender de forma satisfactoria cada uno de los requerimientos planteados en la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 045000043230, motivo del presente Recurso de Revisión.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Director General de Administración y Finanzas

Alcaldía Benito Juárez, Secretaría de Finanzas, Administración y Planeación - Ciudad de México.

Av. División de la Salud, número 1011 Colonia Benito Juárez, C.P. 06010

De igual forma, acompañó al oficio descrito copia del Contrato de Adquisición de Bienes número DGA/R-017-A03/2018, entre el Gobierno de la Ciudad de México en la Alcaldía Benito Juárez, y el "Grupo Empresarial JEROME DE MÉXICO, S. A. DE C. V."; así también, remitió copia del Acta de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, de la Séptima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo expuesto, en el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1025/2022 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, suscrito por la subdirectora de Información Pública y Datos Personales de dicha Alcaldía dirigido a la parte peticionaria del informe, así como del acuse de envío del correo electrónico, documentos que se insertan para mayor conocimiento de que se cita.

 **Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas**
Subdirección de Información Pública y Datos Personales



Oficio Número: ADJSP/CBGRC/SIPDP/1025/2022
Asunto: Cumplimiento RRLIP.1015/2020
Ciudad de México, a 24 de agosto del 2022

C. Solicitante
Presente.

En atención a la resolución de fecha 05 de julio de 2022, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que recae sobre el Recurso de Revisión Identificado con el número de expediente RR.IP.1015/2020, se tiene a bien informar lo siguiente:

- Se remite oficio ABJ/OGAyF/137/2022 signado por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, por medio del cual y en cumplimiento de la dicha resolución remita la siguiente información:
- Respecto a los cuestionamientos numerados del 1 al 7 de la solicitud de información, emite respuesta categórica a cada uno de ellos.
- Con relación al contrato requerido en el punto número 8, remite el mismo en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como número de folio de credencial para votar; esto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 012/2022-SE que forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez 2022, misma que se adjunta al presente para mayor referencia.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se enuncian específcamente los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de veracidad, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

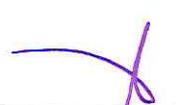
LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VII. Estar fundado y motivado, es decir: estar con fundamento en los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y consistir en el propio acto administrable;

DC Expediente de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

Contacto Tel. 5422 5000 ext. 5598





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y Datos Personales



X. Dicha(s) de interés congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre los puntos propuestos por los interesados o previos por los nomas...

De acuerdo con la fracción VII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, este debe estar debidamente fundado y motivado, observando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, atendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden congruencia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 19600
Exposición: Morena Epoca
Institución: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Expediente Judicial de la Federación y su Casado XXI, Enero de 2008
Página: 1723
Tesis: IV.Ju.A.120A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio implica en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben aducirse errores o omisiones, sea por acción o por omisión, que lleven a equívoco a otro. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, carece de efectos en su emisión si se haya observado la buena fe que lleva al sujeto a su error al administrado, en hechos a desarrollar una conducta conforme a su propio interés, lo que se fundamenta en una falta o probable motivación del acto, que genera que no se encuentre apoyado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 110204, Profesores de Maestría de Consejo Estelar, S.C. 28 de septiembre de 2014
Universidad de San Carlos de Guatemala, Ponente: José Carlos Rodríguez Nevares. Secretarios: Rubén del Carmen Gómez García.

Es importante resaltar que esta Oficina a raíz de emitir el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Contacto Tel: 5422 5300 ext. 5598
Av. División de Norte 1811, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 06119



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y Datos Personales



base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 182, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, confidencialidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al estándar particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán subministrar la información".

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

Contacto Tel: 5422 5300 ext. 5598

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

a) ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

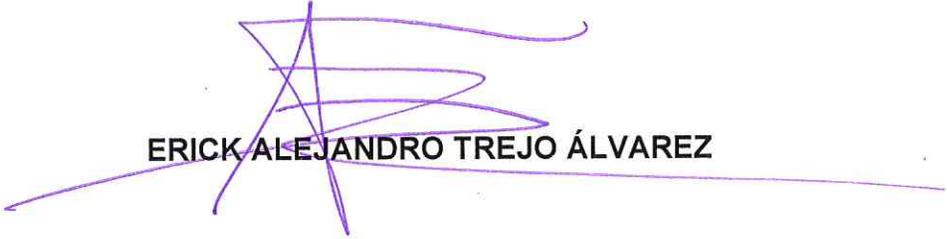


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2020

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; doce de octubre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ